

**COMISIONES UNIDAS**  
**ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**  
**NOTARIADO**



V LEGISLATURA

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2320 DEL CÓDIGO CIVIL Y EL 102, FRACCIÓN XX INCISO G DE LA LEY DEL NOTARIADO AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL.**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.**  
**PRESENTE**

El pasado 04 de noviembre del 2010, fue turnada a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Notariado, para su análisis y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el artículo 2320 del Código Civil y el 102, fracción XX inciso G de la Ley del Notariado ambas del Distrito Federal**, presentada por el Diputado Guillermo Octavio Huerta Ling, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Notariado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dieron a la tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- El 04 de Noviembre del 2010, el Diputado Guillermo Octavio Huerta Ling , del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, la Iniciativa de decreto por la que se adiciona el artículo 2320 del Código Civil y el 102, fracción XX inciso G de la Ley del Notariado ambas del Distrito Federal.

2.- Con fecha 04 de noviembre del 2010, mediante oficio MDPPSA/CSP/1149/2010, el Diputado Emiliano Aguilar Esquivel, Presidente de la Mesa Directiva, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, , la Iniciativa de decreto por la que se adiciona el artículo 2320 del Código Civil y el 102, fracción XX inciso G de la Ley del Notariado ambas del Distrito Federal.

3.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el día dieciocho del mes de abril del año dos mil doce, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:



**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente, Iniciativa de decreto por la que se adiciona el artículo 2320 del Código Civil y el 102, fracción XX inciso G de la Ley del Notariado ambas del Distrito Federal, presentada por el Diputado Guillermo Octavio Huerta Ling, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa sujeta a análisis, considera lo siguiente.

"... necesario combatir el lavado de dinero y para tal fin aporta datos precisos y abundantes del manejo del dinero sucio y de las consecuencias nefastas para los sistemas financieros. Además contiene una relación detallada de las regulaciones normativas que se iniciaron en nuestro país desde 1989 y también recoge las recomendaciones emitidas en el ámbito Internacional, particularmente por el Grupo de Acción Financiera Internacional Sobre el Blanqueo de Capitales "GAFI" que señala la necesidad de implantar sanciones civiles y procedimientos de tipo civil para anular contratos ilícitos y también promover técnicas modernas y seguras de gestión de fondos incluyendo un mayor uso de cheques, por tanto la iniciativa pretende que toda compra venta de inmuebles que exceda de mil quinientas veces el salario mínimo o sea de ciento cuarenta y nueve mil quinientos pesos se pague con cheque u otro instrumento bancario y que el Notario lo relacione en la escritura respectiva dando fe de ello...."

**COMISIONES UNIDAS**  
**ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**  
**NOTARIADO**



V LEGISLATURA

**TERCERO.-** Estas Comisiones Dictaminadoras consideran que los motivos expuestos en la iniciativa, son totalmente distintos y ajenos a la naturaleza de la legislación civil, que de manera esencial se dedica a la regulación de actos jurídicos celebrados o que ocurren entre particulares, por lo cual en este dictamen se atiende de manera exclusiva a los aspectos civiles de la iniciativa propuesta en materia de compra venta.

**CUARTO.-** Así , cabe destacar que la competencia de esta Asamblea Legislativa del Distrito federal tiene su fuente directa en la Constitución General de la República, en el artículo 122, base primera, inciso h que textualmente establece:

"Legislar en las Materias Civil y Penal y normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y del comercio":

**QUINTO.-** Por lo anterior se estima que la iniciativa en estudio, debe ser analizada únicamente en sus efectos civiles, pues aún cuando en la exposición de motivos se menciona una prevención relacionada con el lavado de dinero, lo cierto es que en todo caso, este es un aspecto muy diferente al contenido del Código Civil que tan sólo se ocupa de conflictos privados y entre particulares.

**SEXTO.-** Ahora bien, analizando específicamente el problema civil advertimos que el artículo 2248 del Código Civil define la compra venta, en la siguiente forma:

"Habrá compra venta cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero.

**COMISIONES UNIDAS**  
**ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**  
**NOTARIADO**



V LEGISLATURA

Por su parte, el artículo 2250 del propio Código Civil para el Distrito Federal dispone:

“Si el precio de la cosa vendida se ha de pagar parte en **dinero** y parte con el valor de otra cosa, el contrato será de venta cuando la parte en numerario sea igual o mayor que la que se pague con el valor de otra cosa. Si la parte en numerario fuere inferior, el contrato será de permuta”.

**SEPTIMO.-** En este orden de ideas tenemos que la adición al artículo 2320 del Código Civil propone:

“Las ventas cuyo valor de operación en efectivo exceda de 2500 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, deberá pagarse por medio de cheque o cualquier otro instrumento bancario”.

**OCTAVO.-** Desde luego que la anterior propuesta no resulta acertada ya que es incompleta, toda vez que no se tomo en cuenta el contenido de los artículo 2248 y 2250 del Código Civil y nada se propone sobre ellos razón por la cual esta Comisión Dictaminadora no puede determinar al respecto.

**NOVENO.-** En estas condiciones, no es de aprobarse la citada reforma, por que de ser así generaría una contradicción entre los artículos 2248 y 2250 por un lado y por el otro con el artículo 2320, todos ellos del Código Civil, pues mientras los primeros establecen que el precio se pague en dinero el tercero dispondría que a partir de cierta cantidad se pague con cheque o cualquier otro instrumento bancario.

**COMISIONES UNIDAS**  
**ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**  
**NOTARIADO**



Lo anterior, a Consideración de estas Comisiones Dictaminadoras, no resulta adecuado pues no deben admitirse disposiciones legales que por no armonizarse, crearan incertidumbre en la figura contractual, dado que todos los artículos deben estar coordinados, por lo que si la iniciativa resulta incompleta no es posible determinar su aprobación ni entrar al análisis de la reforma a la fracción XX, inciso g de la Ley del Notariado del Distrito Federal, por carecer de materia

**RESUELVE**

**PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa** con proyecto de decreto por la que se adiciona el artículo 2320 del Código Civil y el 102, fracción XX inciso G de la Ley del Notariado ambas del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Túrnese el presente Dictamen a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil doce.